

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

71269778

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 02 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA S.A.S
Demandados	SEBASTIAN MUÑOZ CORREA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00313 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad **AECSA S.A.S**, en contra del señor SEBASTIÁN MUÑOZ CORREA y, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Con base en el Artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, aclarará porque en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales allegado no contiene los datos del deudor u otorgante, y al escanearse el código QR tampoco aparece esa información.
- 2) Señala el párrafo único del artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010: “(...) se entenderá que la entrega y/o endoso de los títulos valores se efectuará mediante la anotación en cuenta siempre que, en relación con el endoso, la orden de transferencia que emita el endosante cumpla con los requisitos pertinentes establecidos en la ley.”

En ese sentido, acreditará la calidad de quien realizó el endoso en propiedad en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. (Art. 663 del C. Comercio).

- 3) En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

- 4) Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGÓ
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e47f9facfd379dec5be5ddfd54a48c53cdaa302bd60413ce8d25946563a1ce7**
Documento generado en 03/04/2024 06:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>